

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, informando que el rematante, acreditó el pago de las cuotas de administración del bien inmueble rematado por la suma de \$21.876.727 y así mismo, allegó el pago del impuesto predial por un valor de \$ 15.169.968 requiriendo que dichas sumas de dinero sean devueltas; por lo anterior, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se ordenó la devolución de los dineros solicitados por el rematante; no obstante, de la foliatura allegada al despacho a lo largo del trámite del presente proceso, no se advirtió el pago del impuesto predial por la suma de \$1'212.244, la cual está siendo requerida por el rematante.

Manizales, Caldas treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MORALES
Radicado: 17001-31-03-003-2009-00314-00
Sustanciación No. 108

Procede el Despacho a resolver sobre la autorización para efectuar el pago, con el dinero reservado producto del remate, de “...impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado” de que trata el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, que a su turno reza:

“Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

*7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria **para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.” (Negrillas fuera del texto original).*

Como se observa, la norma en comento autoriza reconocer el valor que corresponde a los impuestos derivados del inmueble rematado, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo y depósito.

El señor Gonzalo Gómez Quintero allegó, dentro de la oportunidad contemplada, constancia de pago de los siguientes rubros:

Concepto	Monto	Observación
Impuesto predial unificado liquidado por el Municipio de Manizales (archivo 41 cuaderno 3).	\$ 1'212.244	Suma de dinero ya pagada por el rematante

El pago del impuesto predial unificado liquidado por el Municipio de Manizales (archivo 41 cuaderno 3), por lo que el Despacho reconocerá al señor Gonzalo Gómez Quintero identificado con C.C 10.235.066 , la suma de **\$1'212.244**, correspondiente al valor que solventó por concepto del impuesto predial del parqueadero.

La elaboración del título judicial se llevará a cabo una vez ejecutoriada este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor **GONZALO GÓMEZ QUINTERO** identificado con **C.C 10.235.066**, del producto del remate del inmueble objeto del proceso, la suma de Un millón doscientos doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (**\$1'212.244**) correspondiente al valor que solventó por concepto del impuesto predial del mismo, en aplicación del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Autorícese a secretaria para realizar la expedición del respectivo título.

TERCERO: Una vez ejecutoriada este auto, se autoriza la entrega de la suma de dinero indicada en el ordinal primero, en favor del señor Gómez Quintero identificado con C.C 10.235.066.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 18 del 14/02/2022.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA